

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : CESACION EFECTOS CIVILES
RADICADO : 2021-121
DEMANDANTE: ANA ORFA PALACIOS CASAS
DEMANDADO : LIBARDO OBANDO PIRAQUIVE QUIROGA

Atendiendo lo manifestado por el apoderado del demandado respecto al desistimiento del recurso de apelación, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el Art. 316 del C.G.P., **ACEPTA EL DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN** presentado por la parte pasiva contra el auto de fecha 23 de marzo de 2022.

Respecto al desistimiento de las pretensiones presentado por la apoderada de la demandante, debe tener en cuenta que el Art. 315 del C.G.P. en su numeral 2 indica: No pueden desistir de las pretensiones **"2. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello"** y revisado el poder no cuenta con dicha autorización.

Igualmente se le indica que para desistir de las pretensiones en procesos de divorcio y cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, la solicitud debe ser presentada por los cónyuges o sus apoderados, tal como lo indica el Art. 388, numeral 1. del C.G.P.

Num.1 Art. 388 CGP: " El juez declarará terminado el proceso por desistimiento presentado por los cónyuges o sus apoderados. Si se hiciere durante la audiencia, bastará la manifestación verbal de ambos".

En consecuencia, si lo pretendido por las partes es que se decrete el desistimiento de las pretensiones deben dar aplicación a la norma mencionada.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez